

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del ocho de marzo de dos mil dieciséis.

Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintitrés de febrero del año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED] quien requiere: *"Propuesta de Política Nacional de la Persona Adulta Mayor"*.
 2. Mediante resolución de día veinticuatro de febrero del año que transcurre, se previno a la solicitante cumplir con ciertos requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) y su Reglamento en el sentido que *"(...) presente por escrito o en forma digital a esta oficina, el escrito de solicitud de acceso a la información debidamente firmado"*. Para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).
 3. Mediante correo electrónico recibido en esta Unidad el día veinticinco de febrero del año que prosigue, la peticionaria envió la solicitud de información en la forma enunciada en el párrafo que precede, con el fin de cumplir con la prevención efectuada.
 4. Mediante resolución de día veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, el suscrito dio inicio al procedimiento de acceso a la información a partir de la pretensión incoada por la peticionaria.
 5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
1. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

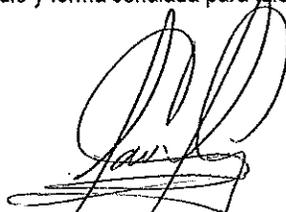
FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito solicitó a la Secretaría de Inclusión Social de la Presidencia de la República la información requerida. Como respuesta, la citada funcionaria remitió la información objeto de interés de la peticionaria. No obstante, ante la imposibilidad de remitirla vía correo electrónico ésta se alojó en la dirección electrónica publica.gobiernoabierto.gob.sv, en el apartado *Oficina de Información*, en el ítem Resoluciones de Solicitudes específicamente en resolución 21-2016 a efecto de facilitar su descarga por parte de la peticionaria.

Debido a que la información pretendida no se encuentra sujeta a alguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente su entrega a la requirente.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por la señora [REDACTED].
2. *Entréguese* la información solicitada, por medio de lo publicado en el portal publica.gobiernoabierto.gob.sv
3. *Notifíquese* a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

Versión Pública